

DIP. HÉCTOR DÍAS POLANCO
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA.
PRESENTE

Honorable Congreso de la Ciudad de México:

El que suscribe **Diputado Nazario Norberto Sánchez**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA del Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, con fundamento en los artículos 122 apartado A, fracciones I y II párrafo 5 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartado D, inciso a), y 30 numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II, y 13 fracción LXIV de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracciones I y II, 82, 95 fracción II, 96 Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este Pleno la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XVII DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, al tenor de las consideraciones siguientes:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Planteamiento del problema que la Iniciativa pretende resolver.

Procedente de diversas denuncias ciudadanas que se han tenido sobre las aplicaciones que mencionan realizar préstamos económicos de manera sencilla y de forma inmediata a través de diversos dispositivos electrónicos, se han detectado que son fraudulentas las cuales se aprovechan del engaño o el error de las personas, debido a que el dinero

solicitado nunca les va hacer transferido. Sin embargo, se valen de las personas que acceden a esos sitios para recurrir a un préstamo afectándolas accediendo a: Contactos, mensajes de WhatsApp, fotos, archivos, cámara, etc.

Ahora bien, las personas que acceden a esas aplicaciones debido a que tienen la necesidad económica y buscan un préstamo, con ello las diversas plataformas que prometen un crédito utilizan los datos personales que son proporcionados por el interesado al momento de descargar dichas aplicaciones.

Es de mencionar que el personal de la Secretaría de Seguridad Ciudadana de la Ciudad de México a través de la Unidad de Policía Cibernética ha realizado un análisis e identificó al menos 80 apps que no se encuentran debidamente reguladas por la Comisión Nacional para la Protección y la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), información que tuvo a bien informar a las y los Ciudadanos en su página de la dependencia antes citada, mediante Comunicado 2452 de fecha 19 de octubre de 2021, sobre los riesgos de descargar y utilizar aplicaciones de préstamos.

Por lo anteriormente expuesto es importante erradicar esa circunstancia que ha ido en incremento, debido a que, valiéndose de la necesidad económica de los cibernautas, los supuestos gestores de cobranza al no detectar el pago puntual de un dinero que jamás prestaron y muchas veces el afectado nunca solicito o bien nunca le realizaron la transferencia de dinero, recurren a métodos violentos por medio de amenazas vía telefónica, mensajes de WhatsApp, etc., provocando al afectado acoso, extorsión y perturbación psíquica, debido a que amenazan al usuario (afectado) que si no depositan

exhibirán sus fotos o publicaran por medios electrónicos así como por medio de mensajes a sus contactos, manifestando que son unos deudores y ofreciendo supuestos servicios sexuales o refieren que es un defraudador y muchas cosas más agraviándolos de tal manera que provocan que entren en un estado de pánico que es fatal para la integridad física y emocional de una persona.

II. Argumentos que la sustentan.

En la actualidad, la mayoría de la población cuenta con dispositivos electrónicos y acceso a Internet lo cual los pone a disposición de una gran cantidad de información de todos los ámbitos ya que en estos tiempos es muy aprovechable y accesible las redes sociales e internet en beneficio para la Ciudadanía, ya que en pocos minutos se puede obtener información de sistemas sencillos de operar y confiables y en otras ocasiones le dan usos negativos como es el caso que nos ocupa ya que se ven vulnerados los Derechos Humanos de las personas y por ello se considera indispensable la propuesta de la Iniciativa planteada.

El gran desarrollo de la tecnología informática como telefónica o a través de diversas aplicaciones que hoy existen, han surgido nuevas posibilidades de delincuencia antes impensables. La manipulación fraudulenta de sistemas de cómputo o dispositivos electrónicos con ánimo de lucro, la destrucción de programas o datos y el acceso y la utilización indebida de la información que puede afectar la esfera de la privacidad, son algunos de los procedimientos relacionados con el procesamiento electrónico de datos

mediante los cuales es posible obtener grandes beneficios económicos o causar importantes daños materiales o morales.

Por otra parte, la información que puedan obtener de la o las personas afectadas los puede llevar a la configuración de delitos, ya que reúne características que la convierten en un medio idóneo para la comisión de distintas modalidades delictivas, de carácter fraudulento, acoso, extorsión por mencionar algunos. Lo anterior se deriva de la gran cantidad de datos que se acumulan en los equipos móviles.

Ahora bien al realizar un análisis de derecho comparado sobre el tema, se evidencia que actualmente pueden utilizar de una manera desmesurada la utilización de la información reunida y procesada mediante el uso de computadoras o dispositivos electrónicos, en los países europeos han hecho todo lo posible para incluir dentro de la ley, la conducta punible penalmente, como el acceso ilegal a sistemas de cómputo o el mantenimiento ilegal de tales accesos, la difusión de virus o la interceptación de mensajes informáticos.

En Europa y América existen consensos sobre la necesidad de contar con comunicaciones electrónicas, transacciones e intercambios tan confiables y seguros como sea posible.

Cabe citar al siguiente catedrático:

“...Dr. Julio Téllez Valdez, en su libro Derecho Informático, menciona el concepto típico de delitos informáticos: Son las conductas típicas,

antijurídicas y culpables en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin; y en el concepto atípico menciona que son actitudes ilícitas en que se tiene a las computadoras como instrumento o fin...”¹

Derivado de lo anterior resulta necesario adicionar la fracción XVII, como se redacta en el cuadro de dice y debe decir para puntualizar un supuesto a los acontecimientos que en la actualidad la Ciudadanía ha venido sufriendo por la mala utilización de la información que sustraen de los dispositivos móviles con la finalidad de obtener un beneficio de lucro.

Por otra parte, el desarrollo de la Informática ha abierto las puertas a la delincuencia y perpetrar el medio para cometer otros delitos, por lo que se hace necesaria su protección mediante la presente reforma y proteger los derechos de los ciudadanos que son amenazados por estas personas que se aprovechan del engaño o error de las personas que por necesidad económica acuden a esos anuncios de préstamos inmediatos.

Cabe destacar un ejemplo que se dio en el Estado de Nuevo León:

“...Una persona residente del estado de Nuevo León, la cual obtuvo un préstamo de 1,500 pesos y en el que, a pesar de dar un anticipo de su deuda

¹ Julio Téllez Valdés. (1996). Los Delitos Informáticos Situación en México. 1996, de Revista Seguridad UNAM
Sitio web:
<https://revista.seguridad.unam.mx/print/2228#:~:text=Julio%20T%C3%A9lez%20Valdez%2C%20en%20su,%20tiene%20a%20las%20computadoras>

comenzó a recibir amenazas de la supuesta entidad para acusarlo de ladrón, al igual que sus contactos, esto por aceptar la consulta de los contactos telefónicos que la aplicación solicita previo a su descarga.

Sin embargo, a la fecha hay muchos casos que ya ocurrieron y de acuerdo al Consejo Ciudadano de Seguridad, este tipo de apps incurren en delitos como daño a la imagen, daño moral, daño a la privacidad, así como daño a las instituciones y demás antes mencionados.

El Consejo informó que cada año se reportan 10.4 millones de tentativas de fraude y extorsión, de las cuales, el 92% son por vía celular, por mencionar algunas de las apps que ya han sido identificadas:

Magic credits

Yumi cash

Cash cash

Cash box

De acuerdo al Consejo Ciudadano, estas apps ofrecen créditos pequeños, no revisar el buró de crédito, pocos trámites e inmediatez en la entrega del efectivo; de ahí que autoridades piden a la población no descargar aplicaciones que no tengan el respaldo de una institución financiera.

Asimismo, la ONU resume de la siguiente manera a los problemas que rodean a la cooperación internacional, en el área de los delitos informáticos:

- 1.- Falta de acuerdos globales acerca de qué tipo de conductas deben constituir delitos informáticos.
- 2.- Ausencia de acuerdos globales en la definición legal de dichas conductas delictivas.
- 3.- Falta de especialización de las policías, fiscales y otros funcionarios judiciales, en el campo de los delitos informáticos.
- 4.- No armonización entre las diferentes leyes procesales nacionales acerca de la investigación de los delitos informáticos.
- 5.- Carácter transnacional de muchos delitos cometidos mediante el uso de computadoras.
- 6.- Ausencia de tratados de extradición, de acuerdos de ayuda mutuos y de mecanismos sincronizados que permitan la puesta en vigor de la cooperación internacional.

Por ello, que se destaca que referente a estafas electrónicas, el nuevo Código Penal de España, tipifica que cuando las personas incurran en este acto con ánimo de lucro, valiéndose de alguna manipulación informática, serán sancionados; sin embargo, no detalla las penas a aplicar en el caso de la comisión del delito.

En nuestro país resulta necesario prevenir y erradicar los delitos que se generan a través de las ya mencionadas aplicaciones de préstamos inmediatos ya que los avances tecnológicos han aumentado rápidamente por lo que se puede tornar complicada la persecución y sanción de los delincuentes que utilizan medios electrónicos como instrumento para cometer actos ilícitos.

Por lo que resulta necesario citar los Artículos 6 B y 7 E numeral 3 de la Constitución Política de las Ciudad de México, enfocándonos a la protección que tienen las y los Ciudadanos:

“...DE LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 6 Ciudad de libertades y derechos

B. Derecho a la integridad Toda persona tiene derecho a ser respetada en su integridad física y psicológica, así como a una vida libre de violencia.

Artículo 7 Ciudad democrática

E. Derecho a la privacidad y a la protección de los datos personales

1. ...

2. ...

3. Se prohíbe y será sancionada cualquier injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas.

4. ...”²

Finalmente, y derivado de lo anterior, la intimidad de las personas puede verse soslayada cuando otra persona aprovechándose del error o engaño acceda a la información personal de los dispositivos móviles lo cual no pueden considerarse un

² Constitución Política de la Ciudad de México. (5 de febrero de 2017). Constitución Política de la Ciudad de México. 02 de septiembre de 2021, de Consejería Jurídica y de Servicios Legales Sitio web: <http://www.data.consejeria.cdmx.gob.mx/index.php/leyes/constitucion>

asunto menor, ya que la conducta referida podría ser equiparada al espionaje, y en casos extremos pudiera vincularse con daños a la honra y al patrimonio de las personas.

A razón de lo anteriormente expuesto, se propone la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XVII DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, lo anterior para quedar de la siguiente manera:

CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL	
DICE	DEBE DECIR
<i>ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</i> <i>I. ... a XVI. ...</i>	<i>ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:</i> <i>I. ... a XVI. ...</i> <i>XVII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga algún beneficio de su información personal almacenada en algún dispositivo electrónico o usando sistemas informáticos, prometiendo un préstamo, u obteniendo una ventaja</i>

	<i>usuraria en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario.</i>
--	--

III. Fundamento legal de la Iniciativa (y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta Iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que el suscrito en su calidad de Diputado de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, le confieren los artículos 71 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96 y 326 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

IV. Denominación del proyecto de ley o decreto.

PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XVII DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL.

V. Ordenamientos a modificar
Código Penal para el Distrito Federal.

VI. Texto normativo propuesto

Con base en los razonamientos antes precisados, el suscrito Diputado propone al Pleno este Congreso de la Ciudad de México, II Legislatura, la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCION XVII DEL ARTÍCULO 231 DEL CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL**, para quedar como sigue:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. – Se adiciona la fracción XVII del Artículo 231 del Código Penal para el Distrito Federal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 231. Se impondrán las penas previstas en el artículo anterior, a quien:

I. ... a XVI. ...

XVII. Al que valiéndose de la ignorancia o de las malas condiciones económicas de una persona, obtenga algún beneficio de su información personal almacenada en algún dispositivo electrónico o usando sistemas informáticos, prometiéndole un préstamo, u obteniendo una ventaja usuraria en los cuales se estipulen réditos o lucros superiores a los vigentes en el sistema financiero bancario.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, y en el Diario Oficial de la Federación para su mayor difusión.

TERCERO. - Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México a los 19 días del mes de abril de 2022.

ATENTAMENTE.

Nazario Norberto Sánchez

DIP. NAZARIO NORBERTO SÁNCHEZ